



CONTRATO N° 012-2022-MDSA/GAF

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2022-CS/MDSA

“ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC”.

Conste por el presente documento, la contratación de “ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC”, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131369043, con domicilio legal en, Av. Los Eucaliptos Cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal-Santa Anita-Lima representada por la Gerente de Administración y Finanzas **C.P.C KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN**, identificada con DNI N° 18857092, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 00110-2019/MDSA, de fecha 02 de mayo de 2019 y dado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 00053-2021/MDSA, de fecha 19 de febrero de 2021, y de otra parte **COMPAÑIA CAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CIA. CAVAL S.A.C.**, con RUC N° 20603720351, con domicilio legal en Av. Sinchi Roca Asc. José Carlos Mariátegui Mza “D” Lote 9 (Patibamba Baja)-Apurímac-Abancay-Abancay, inscrita en la Ficha N° 11065240, Asiento N° D0002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Abancay, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. **EVER NOE ESPINOZA MENDOZA**, con DNI N° 45696402, según poder inscrito en la Ficha N° 11065240, Asiento N° D001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Abancay, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2022-CS/MDSA** para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC”, a **COMPAÑIA CAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CIA. CAVAL S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la “ADQUISICION DE ALIMENTOS QUE CONFORMAN LA CANASTA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA EL PACIENTE AMBULATORIO CON TUBERCULOSIS Y FAMILIA-PANTBC”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 805,266.00 (Ochocientos Cinco Mil Doscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

N°	Producto	U. M.	Cantidad
1	Arroz Pilado superior	Kilogramo	48,510
2	Aceite vegetal comestible	Litro	12,936
3	Lenteja calidad 2 - superior	Kilogramo	6,468
4	Arveja partida calidad 2 - superior	Kilogramo	3,234
5	Frijol castilla calidad 2 - superior	Kilogramo	6,468
6	Azúcar rubia doméstica	Kilogramo	16,170
7	Papa seca	Kilogramo	12,936
8	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal x 170gramos.	Unidad	48,510
9	Quinoa grado 2	Kilogramo	6,468



COMPAÑIA CAVAL S.A.C.
RUC: 20603720351
Ever Noe Espinoza Mendoza
GERENTE LEGAL





Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Acta de recepción de alimentos en el Almacén de la Municipalidad, debidamente firmados por el responsable del Almacén, Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios (en su condición de área usuaria) y el proveedor.
- Informe del funcionario responsable de la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (Guía de Remisión y Certificados de Calidad) y demás documentos según corresponda.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 1 año, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionamiento del contrato, según cronograma que a continuación se detalla;

Cronograma de entrega	Arroz pillado superior	Acelte vegetal comestible	Lenteja calidad 2 superior	Arveja partida calidad 2 superior	Fríjol Castilla calidad 2 superior	Azúcar rubia domestica	Papa seca	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal x 170gr	Quinua Grado 2
25/03/2022	2,310	616	308	154	308	770	616	2,310	308
25/03/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
11/04/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
09/05/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616



COMPANIA CAVAL S.A.C.
RUC: 206003351
Noe Espinoza Mendozza
GERENTE GENERAL





13/06/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
11/07/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
08/08/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
12/09/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
10/10/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
14/11/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
12/12/2022	4,620	1,232	616	308	616	1,540	1,232	4,620	616
	48,510	12,936	6,468	3,234	6,468	16,170	12,936	48,510	6,468

- Las cantidades mencionadas en el cuadro anterior, son referenciales pudiendo variar (+/-) las cantidades de cada entrega programada, de acuerdo a las constantes evaluaciones de la cantidad de beneficiarios y necesidad del Programa de Complementación Alimentaria.
Las cantidades a entregar serán comunicadas oportunamente a través del correo electrónico al contratista.

Los insumos alimenticios deberán ser entregados en el Almacén de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, sito en la Av. Los Eucaliptos cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal – Santa Anita u otro local de la entidad. Asimismo deben ser re empacados en canastas según la Directiva N°001-2017-MIDIS “Funcionamiento de la modalidad de complementación alimentaria para la persona afectada por tuberculosis-Pantbc del Programa de Complementación Alimentaria”, una vez re empacadas deberá ser transportados a los centros de Atención 1, 2 y 3 para su entrega a los beneficiarios, para lo cual se coordinará anticipadamente con la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios.

Centros de distribución de las canastas del Programa PANTBC

CENTRO DE DISTRIBUCIÓN	DIRECCION
Centro de Atención 1: COEL	Cruce de la Av. Chancas de Andahuaylas con Av. Huarochiri
Centro de Atención 2: Biblioteca de Santa Anita	Jr. Santucho S/N Cooperativa Universal
Centro de Atención 3: Fuerte Nocheto	Cruce Jr. Jose Marti (Mexico) con Jr. Zorro de Abajo- costado del C.S. Nocheto

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose el presente caso de contrato periódico de suministro de bienes, el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, por lo que se consigna lo siguiente:

“De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 80,526.60 (Ochenta Mil Quinientos Veintiséis con 60/100 Soles)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



COMPANIA CAVAL S.A.C.
RUC: 205000351
Eber Noe Espinoza Mendez
GERENTE GENERAL





CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el responsable del Almacén de la MDSA y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Salud y Programas Alimentarios en su condición de área usuaria.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió



COMPANIA CAVAL S.A.C.
RUC: 2060003351
Ever Noe Espinoza Mendoza
GERENTE GENERAL





ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias



COMPANIA CAVAL S.A.C.
RUC: 206003351
Ever Noe Espinoza Mendoza
GERENTE GENERAL





sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 – Distrito de Santa Anita- Provincia de Lima- Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Sinchi Roca Asc. José Carlos Mariátegui Mza "D" Lote 9 (Patibamba Baja)-Apurímac-Abancay-Abancay


La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de marzo del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CPC Karina Rosanna Ganoza Fiorani
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“LA ENTIDAD”


COMPANIA CAVAL S.A.C.
RUC: 2060320351
Ever Noe Espinoza Mendoza
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”

